

General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de noventa y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y siete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz, 4300.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social Nueva de San Juan», domiciliada en Yurre (Vizcaya).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1962, página 13871, se rectifica como sigue:

En el cuarto párrafo, líneas quinta y sexta, donde dice: «en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.275», debe decir: «en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.725».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2606/1962, de 11 de octubre, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (SIPSA).*

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentados por la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima», en la Zona I, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone un programa de

trabajos razonado y que se ajusta, en cuanto a inversiones, a los mínimos que la Ley previene, y que no se han presentado otras peticiones sobre las áreas solicitadas, procede otorgar a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima», los cuatro permisos de investigación solicitados en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número noventa y cuatro.—«Onzonilla», de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Este, un grado cuarenta y seis minutos cero, y Oeste, un grado cincuenta y siete minutos cero, enclavado en la provincia de León.

Expediente número noventa y cinco.—«Valencia de Don Juan», de cuarenta mil seiscientos quince hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, un grado cuarenta y un minutos cero, y Oeste, un grado cincuenta y siete minutos cero, enclavado en las provincias de León y Valladolid.

Expediente número noventa y seis.—«Mayorga», de cuarenta mil setecientos veintitrés hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, un grado veintiocho minutos cero, y Oeste, un grado cuarenta y cuatro minutos cero, enclavado en las provincias de León Zamora y Valladolid.

Expediente número noventa y siete.—«Villalón de Campos», de cuarenta y un mil doscientas treinta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero nueve minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, un grado diez minutos cero, y Oeste, un grado veintiocho minutos cero, enclavado en las provincias de Valladolid y Palencia.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto y a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El titular viene obligado a invertir en los seis años de vigencia en cada uno de los permisos solicitados las cantidades siguientes:

- En el permiso «Onzonilla», seiscientos treinta y ocho mil novecientas treinta y seis pesetas oro.
- En el permiso «Valencia de Don Juan», seiscientos veintiún mil seiscientos veintiseis pesetas oro.
- En el permiso «Mayorga», seiscientos veintitrés mil doscientas sesenta y cuatro pesetas oro.
- En el permiso «Villalón de Campos», seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos a que se refiere el presente Decreto, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquélla.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inver-